



DTGJ

202642500004286

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 428 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 3 de octubre de 2025, expediente 158035 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.-Sucursal Colombia”

LA SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; artículo 91 del Decreto Distrital 479 de 2024; artículo 18.2 de la Resolución IDU 1381 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025, que trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando dentro de estas, la siguiente: “j). *Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU*”.

Que el Decreto Distrital 479 de 2024, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”, en su libro 2, parte 2, capítulo 3 “Defensa Judicial”, Sección 1 “lineamientos generales para el cumplimiento de providencias judiciales y acuerdos derivados de la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de conflictos – MASC” en su artículo 91 establece que: “*Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC “En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.”*

Que para su observancia, el párrafo de la citada norma dispone: “*El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto*”.

Que de conformidad con el artículo 18.2 de la Resolución IDU 1381 de 2025, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en la Subdirección General Jurídica la función de: “*18.2 Ordenar el gasto y el pago de las decisiones derivadas del uso de cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de*



DTGJ

202642500004286

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 428 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 3 de octubre de 2025, expediente 158035 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.-Sucursal Colombia”

Conflictos -MASC- a excepción del arreglo directo; previa justificación y tasación realizada por la Subdirección General o Dirección Técnica a cargo del contrato, la cual será sometida de manera previa al análisis y recomendaciones del Subcomité de Gestión para el Seguimiento en la Ejecución Contractual, con el fin de verificar que se encuentre conforme con la decisión.”.

Que los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 establecen el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó afectado en la instancia de solución de conflictos a continuación se relaciona:

EXPEDIENTE No.	158035
PROCESO-MASC	AMIGABLE COMPOSICIÓN
CONVOCANTE	AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA
ENTIDAD COMPETENTE	CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
FECHA DECISIÓN	3 DE OCTUBRE DE 2025

Que el **Instituto de Desarrollo Urbano** y el **CONSORCIO SAN PATRICIO** suscribieron el 28 de diciembre de 2018 el CONTRATO DE OBRA No. IDU-1550, que tiene por objeto *“realizar la CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”.*

Que el numeral 1 de la cláusula sexta de la prórroga No. 8, adición No. 1 y modificación No. 7 (10) al contrato de obra No. IDU-1550-2018, suscrita el 30 de diciembre de 2020 señala que: *“Las Partes de común acuerdo se obligan a acudir a un Amigable Componedor para definir cualquier controversia relativa al presente contrato. La decisión del Amigable Componedor será definitiva y vinculante para las Partes.”*

Que mediante documento de fecha 7 de noviembre de 2024 el IDU autorizó la cesión del contrato de obra IDU-1550-2018 suscrito por el CONSORCIO SAN PATRICIO con NIT. 901.239.365-9 a favor de AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A.- SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900.595.826-4, aceptando la sustitución de la posición contractual entre las citadas partes.



DTGJ

202642500004286

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 428 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 3 de octubre de 2025, expediente 158035 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.-Sucursal Colombia”

Que mediante apoderado, el 11 de abril de 2025, la **AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, radicó ante el Centro de Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá solicitud de intervención para resolver las controversias con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- en relación con el CONTRATO DE OBRA NO. 1550 de 2018.

Que el objeto de la controversia se centra en los hechos que según el contratista impactaron la normal ejecución de las obras, así:

- “1. Ausencia de descole del colector Los Lagartos (Pipe Jacking).*
- 2. Necesidad de construcción del Bypass línea de rebose Tanque suba EAAB Box Culvert (Tramo 3A y 3B).*
- 3. Demora en la entrega tardía de predios propiedad del Acueducto (Tramo 2B).*
- 4. Demora en la aprobación del diseño Red matriz de 36" (Tramo 2B).*
- 5. Reubicación de descole cuarto de máquinas (ubicado en la portería del EAAB).*
- 6. Reevaluación del PMT 42 en varias etapas.*
- 7. Demora en la entrega de predio Reserva de los Lagos.*
- 8. Retraso en la construcción de la red matriz de 27" en la calle 127 por Interferencia red matriz de 27" con tubería 8" (Tramo 12A y 11).*
- 9. Cambio especificación tubería redes menores acueducto (PVC RDE a PVC RDE 21) (Tramo 12A y Tramo 6).*
- 10. Falta de disponibilidad del predio Jasban (Tramo 11 y 12A).*
- 11. Demora en la autorización de empalmes de la red menor de acueducto en la calle 127 entre carrera 71 B y carrera 72.*
- 12. Retraso en la ejecución de Terraplenes (Tramo 2A).*
- 13. Demora en la entrega de permisos de silvicultura (Eje M).*
- 14. Atrasos en el inicio de las obras del Tramo 18, por solicitud de revisión diseños por parte de la comunidad.*
- 15. Demora en la definición del tratamiento cámara N.º 18 Red Matriz (Tramo 17 A).*
- 16. Modificación urbanismo Plazoleta (Tramo 5, abscisa 2+150 del eje A).*
- 17. Hallazgo arqueológico (Tramo 14, eje D).*
- 18. Retraso en ejecución de conexiones alcantarillado a canal Niza (Tramo 8 a 11).”*

Que mediante escritos presentados en su oportunidad por el apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano se pronunció de fondo sobre los hechos, las pruebas y situaciones planteadas en el curso del trámite.

Que surtido el procedimiento correspondiente, en fecha 3 de octubre de 2025 el panel de amigables componedores profirió su decisión al respecto en los siguientes términos:



DTGJ

202642500004286

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 428 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 3 de octubre de 2025, expediente 158035 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.-Sucursal Colombia”

NRO. DE SOLICITUD (numeración propia)	PETICIONES DEL CONVOCANTE	DECISIÓN DEL PANEL
1	PRIMERA A: Plazo inicial: DECLARAR que el plazo inicial del Contrato de Obra N.º 1550 de 2018 era de 26 meses, es decir 790 días.	ACCEDE a lo solicitado DECLARANDO que el plazo inicial del contrato de obra No. 1550 de 2018 era de 26 meses, es decir, 790 días
2	PRIMERA B: Plazo inicial Vs plazo actual: DECLARAR que el plazo inicial del Contrato de Obra N.º 1550 de 2018 pasó de 26 meses, es decir 790 días, a 69 meses.	ACCEDE a lo solicitado DECLARANDO que el plazo inicial del Contrato de Obra N.º 1550 de 2018 pasó de 26 meses, es decir 790 días, a 69 meses.
3	SEGUNDA: Prórroga del modificatorio 10: DECLARAR que mediante la Prórroga N.º 8, Adición N.º 1 y Modificación N.º 7 (que en realidad es la modificación N.º 10) se prorrogó la Fase de Construcción por cuatro (4) meses y 17 días desglosados de la siguiente manera: (i) 3 meses (es decir 91 días) correspondientes a la prórroga requerida para la ejecución de obras por la incorporación de actividades no previstas, incluido AIU y componentes y (ii) un (1) mes y 17 días (es decir 47 días) correspondientes al plazo de la fase de construcción (comprendido entre el 18/11/2020 y el 03/01/2021) en el que se continuaron obligaciones de la fase de preliminares.	ACCEDE a lo solicitado DECLARANDO que según el modificatorio No. 10 (corregida numeración 7) se prorrogó la Fase de Construcción por cuatro (4) meses y 17 días desglosados de la siguiente manera: (i) 3 meses (es decir 91 días) correspondientes a la prórroga requerida para la ejecución de obras por la incorporación de actividades no previstas, incluido AIU y componentes y, (ii) un (1) mes y 17 días (es decir 47 días) correspondientes al plazo de la fase de construcción (comprendido entre el 18/11/2020 y el 03/01/2021) en el que se continuaron obligaciones de la fase de preliminares.
4	TERCERA: Imputabilidad de la prórroga del modificatorio 10: DECLARAR que los 3 meses (es decir 91 días) correspondientes a la prórroga requerida para la ejecución de obras por la incorporación de actividades no previstas, incluido AIU y componentes correspondientes a la Prórroga N.º 8, Adición N.º 1 y Modificación N.º 7 (que en realidad es la modificación N.º 10) no son imputables al CONTRATISTA y que por tanto debe ser indemnizada o compensada por el IDU al CONTRATISTA.	ACCEDE a lo solicitado DECLARANDO que los 3 meses (es decir 91 días) correspondientes a la prórroga requerida para la ejecución de obras por la incorporación de actividades no previstas, incluido AIU y componentes correspondientes a la Prórroga N.º 8, Adición N.º 1 y Modificación N.º 7 (que en realidad es la modificación N.º 10) no son imputables al CONTRATISTA, y que por tanto debe ser indemnizada o compensada por el IDU al CONTRATISTA.
5	CUARTA: Prórroga del modificatorio 13: DECLARAR que a través de Prórroga N.º 9, Adición N.º 2 y Modificación N.º 13 se prorrogó de la Fase de Construcción en nueve (9) meses, es decir en 274 días.	ACCEDE a lo solicitado DECLARANDO que a través de Prórroga N.º 9, Adición N.º 2 y Modificación N.º 13 se prorrogó de la Fase de Construcción en nueve (9) meses, es decir en 274 días



DTGJ

202642500004286

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 428 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 3 de octubre de 2025, expediente 158035 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.-Sucursal Colombia”

NRO. DE SOLICITUD (numeración propia)	PETICIONES DEL CONVOCANTE	DECISIÓN DEL PANEL
6	QUINTA: Imputabilidad de la prórroga del modificatorio 13: DECLARAR que los nueve (9) meses (es decir 274 días) en que se prorrogó la fase de construcción mediante Prórroga N.º 9, Adición N.º 2 y Modificación N.º 13 NO son imputables al CONTRATISTA y que por tanto debe ser indemnizada o compensada por el IDU al CONTRATISTA.	ACCEDE a lo solicitado DECLARANDO que los nueve (9) meses (es decir 274 días) en que se prorrogó la fase de construcción mediante Prórroga N.º 9, Adición N.º 2 y Modificación N.º 13 NO son imputables al CONTRATISTA y que por tanto debe ser indemnizada o compensada por el IDU al CONTRATISTA.
7	SEXTA: Prórroga del modificatorio 17: DECLARAR que por medio de la Adición N.º 5, Prórroga N.º 10 y Modificación N.º 17 se prorrogó la fase de construcción en dieciocho (18) meses y cinco (5) días, es decir en 554 días.	ACCEDE a lo solicitado DECLARANDO que por medio de la Adición N.º 5, Prórroga N.º 10 y Modificación N.º 17 se prorrogó la fase de construcción en dieciocho (18) meses y cinco (5) días, es decir en 554 días.
8	SEPTIMA: Imputabilidad de la prórroga del modificatorio 17: DECLARAR que LAS PARTES ya reconocieron la imputabilidad de los 554 días en los que fue prorrogada la Fase de Construcción mediante Adición N.º 5, Prórroga N.º 10, Modificadorio N.º 17 e, igualmente, que reconocieron que 457 días no son imputables al CONTRATISTA y que por tanto debe ser indemnizada o compensada por el IDU al CONTRATISTA.	ACCEDE a lo solicitado DECLARANDO que LAS PARTES ya reconocieron la imputabilidad de los 554 días en los que fue prorrogada la Fase de Construcción mediante Adición N.º 5, Prórroga N.º 10, Modificadorio N.º 17 e, igualmente, que reconocieron que 457 días no son imputables al CONTRATISTA y que por tanto debe ser indemnizada o compensada por el IDU al CONTRATISTA.
PRETENSIONES O SOLICITUDES RELACIONADAS CON LOS SOBRECOSTOS INDIRECTOS Y DE ADMINISTRACIÓN POR LA EXTENSIÓN DE LA DURACIÓN DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.		
PRETENSIONES O SOLICITUDES PRINCIPALES DECLARATIVAS relacionadas con los sobrecostos indirectos y de Administración por la extensión de la duración de la Fase de Construcción NO imputables al CONTRATISTA (ADMINISTRACIÓN REAL)		
9 a 21	PRIMERA a DÉCIMA	El panel se ABSTIENE de hacer DECLARACIONES relacionadas con la solicitud PRINCIPAL que pretende reconocimientos basados en lo que la CONVOCANTE denomina “ADMINISTRACION REAL”, pues contraviene lo pactado contractualmente entre las partes.



DTGJ

202642500004286

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 428 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 3 de octubre de 2025, expediente 158035 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.-Sucursal Colombia”

NRO. DE SOLICITUD (numeración propia)	PETICIONES DEL CONVOCANTE	DECISIÓN DEL PANEL
PRETENSIONES O SOLICITUDES PRINCIPALES DE CONDENA relacionadas con los relacionados con los sobrecostos indirectos y de Administración por la extensión de la duración de la Fase de Construcción NO imputables al CONTRATISTA (ADMINISTRACIÓN REAL)		
22 a 26	PRIMERA a QUINTA	El panel NO ACCEDE a las solicitudes de “CONDENA” elevadas por la Convocante, relacionadas con la solicitud PRINCIPAL que pretende reconocimientos basados en lo que la CONVOCANTE denomina como “ADMINISTRACION REAL”, pues contraviene lo pactado contractualmente entre las partes.
PRETENSIONES O SOLICITUDES SUBSIDIARIAS DECLARATIVAS relacionas con los sobrecostos indirectos y de Administración por la extensión de la duración de la Fase de Construcción NO imputables al CONTRATISTA (ADMINISTRACIÓN CONTRACTUAL)		
En caso de que el fallador no reconozca la prosperidad de las PRETENSIONES DECLARATIVAS PRINCIPALES proceda a estudiar y decidir favorablemente las siguientes PRETENSIONES SUBSIDIARIAS que cifran la atención en los cálculos basados en la ADMINISTRACIÓN CONTRACTUAL o EFECTIVAMENTE PACTADA por las partes.		
27	PRIMERA: Valor del componente (A) pactado en el contrato: DECLARAR que para el plazo de construcción inicialmente previsto en el Contrato de Obra N.º 1550 de 2018 (21 meses, es decir, 630 días) el valor del componente de Administración (A) pactado en el Contrato de Obra era igual a la suma de \$4.302.181.452	El Panel ACCEDE a lo solicitado DECLARANDO que para el plazo de construcción inicialmente previsto en el Contrato de Obra N.º 1550 de 2018 (21 meses, es decir, 630 días) el valor del componente de Administración (A) pactado en el Contrato de Obra era igual a la suma de \$4.302.181.452. (ver tabla 7)
28	SEGUNDA: Valor del componente (A) efectivamente percibido para el plazo inicial: DECLARAR que para la fecha en la cual se completó el plazo de fase de construcción inicialmente previsto en el Contrato de Obra N.º 1550 de 2018 (21 meses, es decir 630 días) el CONTRATISTA percibió (había percibido) por concepto de Administración (A) la suma de \$2.339.618.986	Valor del componente (A) efectivamente percibido para el plazo inicial: ACCEDE a lo solicitado DECLARANDO que para la fecha en la cual se completó el plazo de fase de construcción inicialmente previsto en el Contrato de Obra N.º 1550 de 2018 (21 meses, es decir 630 días) el CONTRATISTA percibió (había percibido) por concepto de Administración (A) la suma de \$2.339.618.986, según prueba pericial verificada por el Panel (ver Tabla 7)



DTGJ

202642500004286

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 428 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 3 de octubre de 2025, expediente 158035 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.-Sucursal Colombia”

NRO. DE SOLICITUD (numeración propia)	PETICIONES DEL CONVOCANTE	DECISIÓN DEL PANEL
29	TERCERA: El Valor del componente (A) que el contratista dejó de percibir: DECLARAR que para el plazo de fase de construcción inicialmente previsto en el Contrato de Obra N.º 1550 de 2018 (21 meses, es decir 630 días) el CONTRATISTA dejó de percibir (no pagado por el IDU) por concepto de Administración (A) la suma de \$1.962.562.466	Valor del componente (A) que el contratista dejó de percibir: ACCEDE a lo solicitado DECLARANDO que para el plazo de fase de construcción inicialmente previsto en el Contrato de Obra N.º 1550 de 2018 (21 meses, es decir 630 días) el CONTRATISTA dejó de percibir (no pagado por el IDU) por concepto de Administración (A) la suma de \$1.962.562.466 (ver Tabla 7)
30	CUARTA: Valor de la Administración contractual por el Modificadorio N.º 10: DECLARAR que para el plazo de fase de construcción por concepto de la Prórroga N.º 8, Adición N.º 1 y Modificación N.º 7 (que en realidad es la modificación N.º 10), el valor del componente de Administración contractual pactado y esperado por el CONTRATISTA era igual a la suma de \$ 558.398.560.	Valor de la Administración contractual por el Modificadorio N.º 10: ACCEDE a lo solicitado DECLARANDO que para el plazo de fase de construcción por concepto de la Prórroga N.º 8, Adición N.º 1 y Modificación N.º 7 (que en realidad es la modificación N.º 10), el valor del componente de Administración contractual pactado y esperado por el CONTRATISTA era igual a la suma de \$558.398.560. (ver tabla 16 – Resumen)
31	QUINTA A: Valor de la Administración contractual por el Modificadorio N.º 10 pagado: DECLARAR que el valor del componente de Administración efectivamente REMUNERADO / PAGADO por el IDU al CONTRATISTA durante el plazo de fase de construcción por concepto de la Prórroga N.º 8, Adición N.º 1 y Modificación N.º 7 (que en realidad es la modificación N.º 10) fue de \$ 374.310.547	Valor de la Administración contractual por el Modificadorio N.º 10 pagado: ACCEDE a lo solicitado DECLARANDO que el valor del componente de Administración efectivamente REMUNERADO / PAGADO por el IDU al CONTRATISTA durante el plazo de fase de construcción por concepto de la Prórroga N.º 8, Adición N.º 1 y Modificación N.º 7 (que en realidad es la modificación N.º 10) fue de \$374.310.547 (Ver Tabla 16 – resumen)
32	QUINTA B: Valor de la Administración contractual por el Modificadorio N.º 10 No pagado: DECLARAR que el valor del componente de Administración contractual pactado y NO REMUNERADO/PAGADO al CONTRATISTA durante el plazo de fase de construcción por concepto de la Prórroga N.º 8, Adición N.º 1 y Modificación N.º 7 (que en realidad es la modificación N.º 10) fue de \$184.088.013	Valor de la Administración contractual por el Modificadorio N.º 10 No pagado: ACCEDE a lo solicitado DECLARANDO que el valor del componente de Administración contractual pactado y NO REMUNERADO/PAGADO al CONTRATISTA durante el plazo de fase de construcción por concepto de la Prórroga N.º 8, Adición N.º 1 y Modificación N.º 7 (que en realidad es la modificación No 10) fue de \$ 184.088.013 (Ver Tabla 16 – resumen)
33	SEXTA: Valor de la Administración contractual por el Modificadorio N.º 13: DECLARAR que para el plazo de fase de construcción por concepto de la Prórroga N.º	Valor de la Administración contractual por el Modificadorio N.º 13: ACCEDE a lo solicitado DECLARANDO que para el plazo de fase de construcción por concepto



DTGJ

202642500004286

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 428 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 3 de octubre de 2025, expediente 158035 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.-Sucursal Colombia”

NRO. DE SOLICITUD (numeración propia)	PETICIONES DEL CONVOCANTE	DECISIÓN DEL PANEL
	9, Adición N.º 2 y Modificación N.º 13 , el valor del componente de Administración contractual pactado y esperado por el CONTRATISTA era igual a la suma de \$ 1.675.195.679.	de la Prórroga N.º 9, Adición N.º 2 y Modificación N.º 13 , el valor del componente de Administración contractual pactado y esperado por el CONTRATISTA era igual a la suma de \$1.675.195.679. (ver tabla 16 –resumen)
34	SEPTIMA A: Valor de la Administración real por el Modificadorio N.º 13 pagado: DECLARAR que el valor del componente de Administración efectivamente pagado por el IDU al CONTRATISTA durante el plazo de fase de construcción por concepto de la Prórroga N.º 9, Adición N.º 2 y Modificación N.º 13 fue de \$ 924.645.775	El Panel NO ACCEDE a esta solicitud, pues la pretensión sobre administración “real” fue negada por el Panel. Interpreta que es un error de edición, siendo la solicitud correcta para la pretensión subsidiaria la no. 35 siguiente.
35	SÉPTIMA B: Valor de la Administración contractual por el Modificadorio N.º 13 pagado: DECLARAR que el valor del componente de Administración efectivamente REMUNERADO por el IDU al CONTRATISTA durante el plazo de fase de construcción por concepto de la Prórroga N.º 9, Adición N.º 2 y Modificación N.º 13 fue de \$924.645.775.	Valor de la Administración contractual por el Modificadorio N.º 13 pagado: ACCEDE a lo solicitado DECLARANDO que el valor del componente de Administración efectivamente REMUNERADO por el IDU al CONTRATISTA durante el plazo de fase de construcción por concepto de la Prórroga N.º 9, Adición N.º 2 y Modificación N.º 13 fue de \$924.645.775. (ver Tabla 16 –Resumen)
36	OCTAVA: Valor de la Administración contractual por el Modificadorio N.º 13 NO pagado: DECLARAR que el valor del componente de Administración contractual pactado y NO REMUNERADO / PAGADO al CONTRATISTA durante el plazo de fase de construcción por concepto de la Prórroga N.º 9, Adición N.º 2 y Modificación N.º 13 fue de \$750.549.904.	Valor de la Administración contractual por el Modificadorio N.º 13 NO pagado: ACCEDE a lo solicitado DECLARANDO que el valor del componente de Administración contractual pactado y NO REMUNERADO / PAGADO al CONTRATISTA durante el plazo de fase de construcción por concepto de la Prórroga N.º 9, Adición N.º 2 y Modificación N.º 13 fue de \$750.549.904. (ver tabla 16 – Resumen)
37	NOVENA: Valor de la Administración contractual por el Modificadorio N.º 17: DECLARAR que para el plazo de fase de construcción por concepto de la Adición N.º 5, Prórroga N.º 10 y Modificación N.º 17 , el valor del componente de Administración contractual pactado y esperado por el CONTRATISTA era igual a la suma de \$1.861.328.533 que luego de la imputabilidad asumida por el CONTRATISTA corresponde a la suma de \$ 1.535.428.049.	Valor de la Administración contractual por el Modificadorio N.º 17: ACCEDE a lo solicitado DECLARANDO que para el plazo (PARCIAL HASTA JULIO 31 DE 2024) de fase de construcción por concepto de la Adición N.º 5, Prórroga N.º 10 y Modificación N.º 17 , el valor del componente de Administración contractual pactado y esperado por el CONTRATISTA era igual a la suma de \$1.861.328.533 que luego de la imputabilidad asumida por el CONTRATISTA corresponde a la suma de \$ 1.535.428.049. (ver Tabla 16 – Resumen)
38	NOVENA A: Valor de la Administración contractual por el Modificadorio N.º 17 pagado: DECLARAR que el valor del componente de Administración efectivamente	Valor de la Administración contractual por el Modificadorio N.º 17 pagado: ACCEDE a lo solicitado DECLARANDO que el valor del componente de Administración efectivamente REMUNERADO por el IDU al



DTGJ

202642500004286

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 428 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 3 de octubre de 2025, expediente 158035 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.-Sucursal Colombia”

NRO. DE SOLICITUD (numeración propia)	PETICIONES DEL CONVOCANTE	DECISIÓN DEL PANEL
	REMUNERADO por el IDU al CONTRATISTA durante el plazo de fase de construcción por concepto de la Adición N.º 5, Prórroga N.º 10 y Modificación N.º 17 fue de \$1.319.777.883.	CONTRATISTA durante el plazo de fase de construcción por concepto de la Adición N.º 5, Prórroga N.º 10 y Modificación N.º 17 fue de \$1.319.777.883. (ver Tabla 16 –Resumen)
39	NOVENA B: Valor de la Administración contractual por el Modificadorio N.º 17 NO pagado: DECLARAR que el valor del componente de Administración contractual pactado y NO REMUNERADO / PAGADO al CONTRATISTA durante el plazo de fase de construcción por concepto de la Adición N.º 5, Prórroga N.º 10 y Modificación N.º 17 fue de \$215.650.166.	Valor de la Administración contractual por el Modificadorio N.º 17 NO pagado: ACCEDE a lo solicitado DECLARANDO que el valor del componente de Administración contractual pactado y NO REMUNERADO / PAGADO al CONTRATISTA durante el plazo de fase de construcción por concepto de la Adición N.º 5, Prórroga N.º 10 y Modificación N.º 17 fue de \$215.650.166. (ver Tabla 16)
40	DÉCIMA: Valor de la Administración NO pagada por el IDU por los tres modificadorios: DECLARAR que LA SUMATORIA del valor del componente de Administración contractual NO REMUNERADO al CONTRATISTA desde el inicio de las prórrogas de la fase de construcción hasta la Fecha de Corte fue de \$ 1.150.288.083.	Valor de la Administración NO pagada por el IDU por los tres modificadorios: ACCEDE a lo solicitado DECLARANDO que LA SUMATORIA del valor del componente de Administración contractual NO REMUNERADO al CONTRATISTA desde el inicio de las prórrogas de la fase de construcción hasta la Fecha de Corte fue de \$ 1.150.288.083. Este valor es la suma de las declaraciones 32, 36 y 39.
PRETENSIONES O SOLICITUDES SUBSIDIARIAS DE CONDENA relacionas con los sobre costos indirectos y de Administración por la extensión de la duración de la Fase de Construcción NO imputables al CONTRATISTA (ADMINISTRACIÓN CONTRACTUAL)		
41	PRIMERA: Que, como consecuencia de la diferencia entre el valor de Administración pactado originalmente en el Contrato y el efectivamente percibido por el CONTRATISTA para el periodo inicialmente previsto en el Contrato de Obra N.º 1550 de 2018 (21 meses, es decir 630 días) se CONDENE al IDU a reconocer y pagar al CONTRATISTA la suma de \$ 1.962.562.466.	El IDU debe RECONOCER Y PAGAR al Contratista la suma de \$1.962.562.466 por concepto de la diferencia entre el valor de Administración pactado para el plazo inicial y el efectivamente percibido.
42	SEGUNDA: Pago de administración contractual del modificadorio N.º 10: Que se CONDENE al IDU a pagar la suma de \$ 184.088.013 al CONTRATISTA como consecuencia de la Administración contractual no remunerada en el periodo de la Prórroga N.º 8, Adición N.º 1 y Modificación N.º 7 (que en realidad es la modificación N.º 10).	El IDU debe RECONOCER Y PAGAR al Contratista la suma de \$184.088.013 como consecuencia de la Administración contractual no remunerada en el periodo de la Prórroga N.º 8, Adición N.º 1 y Modificación N.º 7 (que en realidad es la modificación N.º 10)
43	TERCERA: Pago de administración contractual del modificadorio N.º 13: Que se CONDENE al IDU a pagar la suma de \$ 750.549.904 al CONTRATISTA como consecuencia de la Administración contractual no remunerada en el periodo de la Prórroga	El IDU debe RECONOCER Y PAGAR al CONTRATISTA la suma de \$750.549.904 al CONTRATISTA como consecuencia de la Administración contractual no remunerada en el periodo de la Prórroga N.º 9, Adición N.º 2 y Modificación N.º 13.



DTGJ

202642500004286

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 428 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 3 de octubre de 2025, expediente 158035 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.-Sucursal Colombia”

NRO. DE SOLICITUD (numeración propia)	PETICIONES DEL CONVOCANTE	DECISIÓN DEL PANEL
	N.º 9, Adición N.º 2 y Modificación N.º 13.	
44	CUARTA: Pago de administración contractual del modificadorio N.º 17: Que se CONDENE al IDU a pagar la suma de \$ 215.650.166 al CONTRATISTA como consecuencia 17 hasta la Fecha de Corte de la Administración contractual no remunerada en el periodo de la Prórroga N.º 10, Adición N.º 5 y Modificación N.º 17 hasta la Fecha de Corte.	El IDU debe RECONOCER PAGAR al CONTRATISTA la suma de \$215.650.166 como consecuencia de la Administración contractual no remunerada en el periodo de la Prórroga N.º 10, Adición N.º 5 y Modificación N.º 17 hasta la Fecha de Corte. (31 de julio de 2024)
45	QUINTA: Sumatoria de condena de los tres modificadorios: Que, como consecuencia de las anteriores pretensiones de condena, se CONDENE al IDU a reconocer y pagar al CONTRATISTA la suma de \$1.150.288.083 por concepto del valor del componente de Administración contractual NO REMUNERADO / PAGADO por el IDU desde el inicio de las prórrogas de la fase de construcción hasta la Fecha de Corte de la presente solicitud.	Como sumatoria de las decisiones 42, 43 y 44, El IDU debe RECONOCER Y PAGAR al CONTRATISTA la suma TOTAL de \$1.150.288.083 por concepto del valor del componente de Administración contractual NO REMUNERADO / PAGADO por el IDU desde el inicio de las prórrogas de la fase de construcción hasta la Fecha de Corte de la solicitud (31 de julio de 2024)
6.3. PRETENSIONES O SOLICITUDES RELACIONADAS CON LOS SOBRECOSTOS DIRECTOS (IMPRODUCTIVIDAD) DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.		
46	PRIMERA: Declaración de pérdida de productividad: DECLARAR que como consecuencia de las disrupciones en la ejecución del Contrato de Obra N.º 1550 de 2018 por causas no imputables al CONTRATISTA se ha generado una pérdida de productividad en el plazo de construcción inicialmente previsto, incluyendo las prórrogas en la fase de construcción del Contrato de Obra (1. Prórroga N.º 8, Adición N.º 1 y Modificación N.º 7 (que en realidad es la modificación N.º 10), y 2. Prórroga N.º 9, Adición N.º 2 y Modificación N.º 13) que el Contratista no se encuentra en el deber jurídico de soportar.	El Panel NO ACCEDE a esta solicitud por las razones expuestas en el numeral 4.2 de este escrito.
PRETENSIONES O SOLICITUDES DE CONDENA relacionadas con los sobrecostos directos (Improductividad) durante la fase de construcción no imputables al CONTRATISTA.		
47	PRIMERA: Que se CONDENE al IDU a pagar la suma de \$9.836.353.423 al CONTRATISTA por concepto de SOBRECOSTOS DIRECTOS como consecuencia de la pérdida de productividad y las disrupciones sufridas en la ejecución del Contrato de Obra N.º 1550 de	El Panel NO ACCEDE a esta solicitud por las razones expuestas en el numeral 4.2 de este escrito



DTGJ

202642500004286

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 428 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 3 de octubre de 2025, expediente 158035 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.-Sucursal Colombia”

NRO. DE SOLICITUD (numeración propia)	PETICIONES DEL CONVOCANTE	DECISIÓN DEL PANEL
	2018 en el plazo de construcción inicialmente previsto incluyendo las prórrogas en la fase de construcción del Contrato de Obra (1. Prórroga N.º 8, Adición N.º 1 y Modificación N.º 7 (que en realidad es la modificación N.º 10) y 2. Prórroga N.º 9, Adición N.º 2 y Modificación N.º 13) y no imputables al Contratista.	
PRETENSIONES COMUNES DE CONDENA TRANSVERSALES A TODO EL CONJUNTO DE PRETENSIONES.		
48	PRIMERA: Que se CONDENE al IDU a pagar, a favor de CONTRATISTA, tanto las costas del correspondiente proceso, como de las respectivas agencias en derecho .	El Panel DECIDE que las Costas del Proceso deberán ser asumidas por partes iguales. El Panel DECIDE que la asunción de las respectivas agencias en derecho será asumidas por cada Parte, dejando constancia que su cubrimiento no está previsto en el Contrato.
49	SEGUNDA: Respecto de todas las condenas que se impongan en dinero, actualización e indexación desde la fecha en que se hubiera causado cada una de ellas y hasta la fecha en que se realice su pago efectivo.	Las sumas a cargo del IDU según lo decidido por el Panel, deberán actualizarse por indexación según el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, desde la fecha de cada una de sus causaciones parciales (tablas 7 y 16), hasta la fecha de la presente decisión. No se concede la indexación hasta la fecha de pago, pues a partir de esta Decisión se causarán intereses.
50	TERCERA: Respecto de todas las condenas que se impongan en dinero, deberá ordenarse la correspondiente actualización desde la fecha de corte del dictamen pericial que se aporta por medio del presente escrito (31 de julio de 2024) y hasta la fecha del fallo del panel de amigable composición	La Decisión 49 precedente ya establece la indexación hasta la fecha de esta decisión.
51	CUARTA: Así mismo se dispondrá el reconocimiento y liquidación de los intereses legales corrientes , así como los intereses moratorios desde la fecha que corresponda según criterio jurisprudencial reinante al momento de la expedición de la decisión.	A partir de la fecha de la presente decisión, sobre las sumas indexadas a cargo del IDU, hasta el mes diez (10) desde esta decisión se liquidarán intereses a la tasa DTF a 90 días certificada por el Banco de República. Vencido el período de 10 meses, se liquidarán intereses a la tasa comercial moratoria.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Resolución IDU 1381 de 2025 el caso se presentó al Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual, en sesión de fecha 20 de enero de 2026 según consta en el Acta No 2-26 virtual, en el cual, de manera previa se sometió a consideración de dicha instancia la



DTGJ

202642500004286

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 428 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 3 de octubre de 2025, expediente 158035 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.-Sucursal Colombia”

ficha técnica presentada por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial y aprobado por la Dirección Técnica de Construcciones de la siguiente forma:

“2.2 Análisis integral para efectuar los pagos señalados en la Decisión No. 158035 emitidas por el Panel de Amigables Componedores respecto del Contrato de Obra IDU-1550-2018 -Construcción de la Avenida El Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá y Obras Complementarias.

Indica el doctor Iván Sarmiento que se estudiará lo relacionado con el análisis integral para efectuar los pagos señalados en la Decisión No. 158035 del 3 de octubre de 2025 emitida por el Panel de Amigables Componedores respecto del Contrato de Obra IDU-1550-2018 correspondiente a la Construcción de la Avenida El Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá y Obras Complementarias C.

En este punto de la sesión, toma la palabra la ingeniera Mildred Alvarado Patiño quien manifiesta que mediante Memorando No. 202633600004953 del 9 de enero de 2026 se solicitó el conocimiento del Subcomité de los pagos ordenados por la decisión adoptada por el Panel de Amigables Componedores respecto del Contrato de Obra IDU-1550-2018. Así, inicia la presentación de este punto del orden del día mediante una síntesis de la decisión adoptada por el Panel.

Frente a la Decisión No. 158035 del 26 de noviembre de 2025 se indicó que dicha decisión deriva de la solicitud del Contratista frente a la resolución de la controversia relacionada con el reconocimiento económico del Contratista respecto a los sobrecostos indirectos y de administración y los sobrecostos directos (improductividad) por la extensión de la fase de construcción por razones no imputables al contratista. Frente a este asunto, el Panel de Amigable Composición accedió a la solicitud del Contratista y ordenó al Instituto a efectuar el pago por valor de TRES MIL CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$3.112.850.549) por concepto de los sobrecostos indirectos y de Administración por la extensión de la duración de la Fase de Construcción que no fueron imputables al Contratista. Adicionalmente, el Panel decidió que las Costas del Proceso deberán ser asumidas por partes iguales y que las sumas a cargo del IDU según lo decidido por el Panel, deberán actualizarse por indexación según el Índice de Precios al Consumidor (IPC), desde la fecha de cada una de sus causaciones parciales hasta la fecha de la decisión.

(...)



DTGJ

202642500004286

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 428 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 3 de octubre de 2025, expediente 158035 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.-Sucursal Colombia”

Consecuentemente, la Subdirección General de Infraestructura (SGI), en calidad de ordenador del gasto, y, la Dirección Técnica de Construcciones (DTC), con el Acompañamiento de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial (STESV); en calidad de área supervisora del contrato de interventoría No. IDU-1557-2018, recomienda al Subcomité el pago de la Decisión No. 158035 del 3 de octubre de 2025 emitida por el Panel de Amigables Componedores por valor de **CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$4.045.588.408)**. La suma antes mencionada incluye: (i) el pago por concepto de la administración no remunerada en el periodo inicialmente previsto en el Contrato de 21 meses por valor de \$1.962.562.466; (ii) el pago por concepto de la Administración no remunerada en el periodo de la Prórroga No. 8, Adición No. 1 y Modificación No. 7 (que en realidad es la modificación N.º 10) por valor de \$184.088.013; (iii) el pago por concepto de la Administración no remunerada en el periodo de la Prórroga No. 9, Adición No. 2 y Modificación No. 13 por valor de \$750.549.904; (iv) el pago por concepto de la Administración no remunerada en el periodo de la Prórroga N. 10, Adición No. 5 y Modificación No. 17 hasta el 31 de julio de 2024 por valor de \$215.650.166; (v) el pago por concepto de las costas del proceso por valor de \$83.837.033 y (vi) el pago de la actualización por indexación por valor de \$848.900.826, conforme al cálculo efectuado por la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo a través del Memorando No. 202655600004713.

Culminada la presentación de este punto, el doctor Iván Sarmiento reiteró que conforme al artículo 18 de la Resolución 1381 de 2025 los asuntos objeto de análisis son sometidos a consideración del Subcomité en la medida que la competencia delegada a la Subdirección General Jurídica para ordenar el gasto y pago de las decisiones, expedir el acto administrativo de cumplimiento e instruir el gasto y pago de las decisiones derivadas del uso de cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos – entre ellos el Panel de Amigable Composición - requiere del previo análisis y recomendación del Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual para verificación de que la justificación y tasación realizada por el área a cargo del Contrato se encuentre conforme a la decisión del Panel. En esta medida, el doctor Sarmiento señaló que la Dirección Técnica de Gestión Contractual revisó la documentación aportada por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial respecto de los pagos ordenados por la Decisión No. 158035 adoptada por el Panel de Amigables Componedores y verificó que se recogen las cifras ciertas ordenadas por el Panel en su decisión.

En este punto de la sesión, tomó la palabra la doctora Ángela Patricia Buitrago Álvarez quien presentó el análisis efectuado desde la Subdirección General Jurídica respecto de la Decisión No. 158035 en el que se identificó que en la citada decisión se resolvió la controversia elevada por el Contratista respecto del reconocimiento económico del componente de Administración con ocasión de la extensión del plazo de ejecución del Contrato. Así, resaltó que el Panel en su decisión encontró que la extensión del plazo contractual implicó que el Instituto dejó de pagar al Contratista un componente de



DTGJ

202642500004286

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 428 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 3 de octubre de 2025, expediente 158035 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.-Sucursal Colombia”

Administración el cual fue efectivamente ordenado a pagar en la citada Decisión. Adicionalmente, indicó que el Panel instruyó al pago de los gastos y costos procesales que deben ser asumidos en un 50% por cada una de las partes y ordenó la indexación de las condenas, la cual fue debidamente calculada por la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo.”

Que efectuada la presentación del caso y sometido a consideración de los miembros del citado comité, se dejó constancia de que *“Así, una vez finalizada la exposición del tema, se somete a consideración de los miembros del Subcomité la recomendación efectuada por el área técnica relacionada con adelantar el pago de la Decisión No. 158035 del 3 de octubre de 2025 emitida por el Panel de Amigables Componedores por valor de CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$4.045.588.408). Así, la recomendación del pago referido para el cumplimiento de la Decisión No. 158035 es acogida por unanimidad por el Subcomité.”*

Que para dar cumplimiento a la decisión del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá la Subdirección General de Infraestructura, por medio de los memorandos STESV 202633600026703 y 202633600038523 del 27 de enero y 4 de febrero de 2026, respectivamente, manifestó al Director Técnico de Gestión Judicial que:

“De manera atenta, me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes la ficha técnica aprobada por el Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual, correspondiente a la Decisión No. 158035 del 3 de octubre de 2025, proferida por el Panel de Amigables Componedores en el marco del Contrato de Obra IDU-1550-2018, cuyo análisis y recomendación de pago fueron acogidos por unanimidad en la sesión ordinaria del Subcomité realizada el 20 de enero de 2026 (Acta No. 2-26).

En dicha sesión, el Subcomité recomendó adelantar el trámite de pago de la decisión en mención, de conformidad con la normativa vigente y a lo señalado por la Dirección Técnica de Gestión Judicial.

En ese sentido, y en cumplimiento de lo recomendado por el Subcomité, se solicita respetuosamente adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales y financieras a que haya lugar, con el fin de efectuar el pago ordenado en la Decisión No. 158035, por el valor aprobado, evitando la causación de mayores actualizaciones o intereses.”

Que el Decreto Distrital 479 de 2024 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”* en su artículo 94, y la Guía de Pago a Terceros del IDU, la cual corresponde al proceso de Gestión Financiera, y se identifica con



DTGJ

20264250004286

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 428 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 3 de octubre de 2025, expediente 158035 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.-Sucursal Colombia”

código GU-GF-01 que reglamentan el **“CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO O DE DEVOLUCIÓN DE DINERO”** establecen la documentación y los términos bajo los cuales se debe realizar la solicitud de pago de sentencias en las entidades distritales. Así mismo el Director General del IDU expidió la circular 48 de 2021 sobre el **Subsistema de Gestión Antisoborno- Debida diligencia**.

Que el artículo 94 del Decreto Distrital 479 de 2024 reglamenta el **“Pago de sentencias, o acuerdos derivados de la aplicación de un MASC por solicitud del beneficiario”** indicando que: *“Recibida la cuenta de cobro por la entidad u organismos distrital correspondiente, la dependencia que ejerza la función de representación judicial, deberá comunicar al ordenador del gasto en un término máximo de diez (10) días hábiles posteriores a su radicación, la existencia de la obligación. (...)”*

Que mediante comunicación G&O-IDU-1550-8876-2025 y G&O-IDU-1550-9027-2026 radicadas en el IDU con el número 202552601569202 y 202652600139712 del 29 de octubre de 2025 y 3 de febrero de 2026 los señores JORGE ENRIQUE CARDONA GARAY en calidad de Director de Obra y JOSÉ MARÍA PÉREZ LASHERAS en calidad de mandatario general de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.-Sucursal Colombia, remitieron solicitud de pago respecto de la decisión de la controversia No. 158035 sobre los montos ordenados allí e incluyendo los documentos que se relacionaron en la comunicación.

Que conforme a los documentos presentados, la suma a cancelar en cumplimiento de la Decisión del 3 de octubre de 2025 del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, debe ser consignada mediante transferencia electrónica a la fiducia ALIANZA FIDUCIARIA NIT 800.194.297-4, cuenta de ahorros Bancolombia # 04019806427, a nombre de AGRUPACION GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA SUCURSAL COLOMBIA NIT 900.595.826-4, según certificación bancaria que reposa en el expediente administrativo.

Que mediante memorando número DTGJ 202642500051903 de fecha 12 de febrero de 2026 la Dirección Técnica de Gestión Judicial indica a la Subdirección General Jurídica que: *“(...) me permito remitir para su revisión y firma, el proyecto de resolución “Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 3 de octubre de 2025, expediente 158035 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.-Sucursal Colombia”, precisando que: “El trámite se adelantó una vez se contó con el CDP correspondiente y la resolución ajustada de conformidad*



DTGJ

202642500004286

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 428 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 3 de octubre de 2025, expediente 158035 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.-Sucursal Colombia”

con la revisión previa realizada por los profesionales de la Subdirección General Jurídica.”

Que por lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en la decisión del panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 3 de octubre de 2025, expediente 158035 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago a favor de la **Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia**, identificada con Nit 900.595.826-4, realizando un pago por la suma de **CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$4.045.588.408)**.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la decisión del panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 3 de octubre de 2025, expediente 158035 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago a favor de la **Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia**, identificada con Nit 900.595.826-4, realizando un pago por la suma de la suma de **CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$4.045.588.408)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago. Autorizar a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior, mediante transferencia electrónica a ALIANZA FIDUCIARIA NIT 800.194.297-4, cuenta de ahorros Bancolombia # 04019806427, a nombre de **AGRUPACION GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 900.595.826-4, según la certificación bancaria que reposa en el expediente administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Imputación presupuestal. El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 1749 del 11 de febrero de 2026.



DTGJ

202642500004286

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 428 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 3 de octubre de 2025, expediente 158035 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.-Sucursal Colombia”

ARTÍCULO CUARTO. Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., en Febrero 13 de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Subdirectora General Jurídica

Firma mecánica generada el 13-02-2026 11:35:47 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: ANDRES FELIPE CERON GRANADOS-Dirección Técnica de Gestión Judicial
Elaboró: KAREN NATALIA AVENDANO JIMENEZ-Dirección Técnica de Gestión Judicial



Revisó: Anastasia Julia Nacith- Abogada SGJ